

Los juicios por delitos de lesa humanidad en la ciudad de Bahía Blanca: entre lógicas burocráticas y sentidos de justicia.¹

Clara Barrio²

Resumen.

Nuestro país, a diferencia de otros países de la región que también sufrieron gobiernos dictatoriales, se caracterizó tempranamente por la búsqueda de dirimir su pasado conflictivo en el terreno judicial. El ejemplo más elocuente en este sentido, fue el Juicio a las Juntas Militares de 1985.

A diferencia de ese juicio histórico y fundante, los diversos procesos que desde la década pasada se extienden en todo el país tienen la particularidad de remitirse a la historia local del contexto en el que se desarrollan. Pero a su vez, el modo en el que se tramitan estas causas judiciales guarda relación con las formas particulares que ese poder burocrático judicial adquiere en el contexto local.

Me propongo reflexionar sobre algunos aspectos y elementos presentes en los juicios por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca, que puedan dar cuenta de la singularidad que adquiere la administración de justicia en el contexto local para el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad ocurridos en esa ciudad. Asimismo, al explorar el desarrollo de estos procesos judiciales procuro poner de relieve los sentidos que diversos actores involucrados le otorgan a dichos procesos.

Palabras claves: crímenes de lesa humanidad – administración de justicia – burocracias penales

¹ El presente trabajo es una versión actualizada de la ponencia presentada en la Reunión de Antropología del Mercosur (RAM), Montevideo, Diciembre de 2015.

² Lic. en Cs. Antropológicas, FFyL, UBA. barrioclara@yahoo.com

Los juicios por delitos de lesa humanidad en la ciudad de Bahía Blanca: entre lógicas burocráticas y sentidos de justicia.

I. Introducción.

Nuestro país, a diferencia de otros países de la región que también sufrieron gobiernos dictatoriales, se caracterizó tempranamente por la búsqueda de dirimir su pasado conflictivo en el terreno judicial. El ejemplo más elocuente en este sentido, fue el Juicio a las Juntas Militares de 1985.

A diferencia de ese juicio histórico y fundante, los diversos procesos que desde la década pasada se extienden en todo el país tienen la particularidad de remitirse a la historia local del contexto en el que se desarrollan. Pero a su vez, el modo en el que se tramitan estas causas judiciales guarda relación con las formas particulares que ese poder burocrático judicial adquiere en el contexto local.

Me propongo reflexionar sobre algunos aspectos y elementos presentes en los juicios por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca, que puedan dar cuenta de la singularidad que adquiere la administración de justicia en el contexto local para el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad ocurridos en esa ciudad. Asimismo, al explorar el desarrollo de estos procesos judiciales procuro poner de relieve los sentidos que diversos actores involucrados le otorgan a dichos procesos.

II. Los juicios por delitos de lesa humanidad en la ciudad de Bahía Blanca.

Los juicios por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca se inscribieron dentro de una política de Estado que, desde la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, impulsó estos procesos judiciales mediante la implementación de diversas acciones, tales como la creación de unidades fiscales, procuraciones especializadas, canales de difusión, recursos para la investigación, etc.

Si bien cada uno de estos trámites judiciales tiene sus particularidades, en conjunto constituyen la forma en que el poder burocrático judicial tiene intervención acerca de un periodo histórico traumático y particularmente sensible para la historia de nuestro país.

En la ciudad de Bahía Blanca transcurrieron hasta el presente tres juicios orales por crímenes de lesa humanidad.

El primero³ tuvo inicio en 2011 y sentencia en septiembre de 2012. El segundo juicio⁴ fue más breve y se desarrolló durante el segundo semestre de 2013. Ambos procesos judiciales tuvieron como imputados a los responsables de delitos cometidos en el Centro Clandestino de Detención (CCD) conocido como “La Escuelita”, ubicado en terrenos pertenecientes al Vº Cuerpo del Ejército. El tercero⁵ de estos juicios comenzó en Febrero de 2015 y tuvo sentencia en Noviembre de ese mismo año, e involucró a efectivos de la Armada Argentina y Prefectura Naval Argentina por delitos cometidos en la Base Naval Puerto Belgrano, lugar en el que también funcionó otro CCD.

Si se toma en consideración tanto los hechos sucedidos en dictadura, como las acciones posteriores que se llevaron a cabo para elaborar ese pasado traumático, la ciudad de Bahía Blanca presenta rasgos particulares.

Uno de los fiscales que actuó en el primer juicio, Félix Crous, se refirió a Bahía Blanca como la "capital nacional del terrorismo de estado"⁶. Esta valoración se asienta en la presencia de tres bases de la armada en sus cercanías⁷, el comando del Vº Cuerpo del Ejército, el Batallón de Comunicaciones 181 y un monopolio comunicacional encabezado por el diario La Nueva Provincia que, en la actualidad, continúa publicando editoriales con una retórica antidemocrática que reivindica los gobiernos de facto, al tiempo que omite cualquier información sobre los procesos penales que se desarrollan en la ciudad.

Por otra parte, la represión en Bahía Blanca se hizo sentir fuertemente ya en los años previos al golpe de estado del '76, destacándose en este sentido la intervención en la Universidad Nacional del Sur (UNS) que implicó la persecución de estudiantes, docentes y trabajadores no docentes en ese establecimiento. Esta intervención en un ámbito de gran participación política fue una suerte de “dictadura adelantada” (Visotsky y Gattari, 2004) y sentó un fuerte precedente para la posterior represión dictatorial.

³ Causa N° 982, “Bayon, Juan Manuel y otros...”.

⁴ Causa N° 1067, “Stricker, Carlos Andrés y otros...”.

⁵ Causa N° 1103, “Fracassi, Eduardo René y otros...”.

⁶ Entrevista al fiscal Abel Córdoba. Infojus noticias, 16/04/2013

⁷ Una de ellas, la Base Naval Puerto Belgrano, es una de las más importantes del país y de Latinoamérica.

Estos elementos confluyeron para que la elaboración de la memoria del terrorismo de estado en Bahía Blanca sea hasta el presente una tarea ardua y dificultosa. Las diversas actividades, marchas, actos, etc. que se realizan en torno al recuerdo de la dictadura y sus víctimas cuentan con escasa participación por parte de la sociedad bahiense. Por otra parte, a diferencia de otros lugares del interior del país, los organismos de derechos humanos en Bahía Blanca no lograron consolidarse ni ampliar su participación más allá de la conformación inicial.

En este contexto, el desarrollo de los juicios por delitos de lesa humanidad en la ciudad no ha despertado gran interés ni apoyo por parte de la sociedad bahiense, así como tampoco ha tenido demasiada difusión en los medios locales. No obstante esto, como se verá en las próximas páginas, desde las investigaciones preliminares y el comienzo de la etapa de instrucción del primero de los juicios hasta el presente, los trámites judiciales continuaron desarrollándose no sin obstáculos, pero de forma sostenida y ampliando el alcance de la investigación.

II.1. La instrucción de los juicios: fiscales que investigan, jueces que obstaculizan.

De acuerdo al Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) de 1992⁸ la etapa de instrucción debe ser conducida por un juez quien determina el desarrollo de la investigación. La figura del juez de instrucción resulta de suma relevancia, puesto que entre sus atribuciones está la de decidir acerca de la detención o no del acusado, interrogar al mismo, reunir y solicitar pruebas, ordenar allanamientos, escuchar a los testigos, etc. Luego de concluida esta etapa, es el juez quien – en un plazo estipulado – resuelve cómo proseguir el trámite judicial.

En términos de Eilbaum, en los sistemas inquisitivos o mixtos, existe una tensión en tanto es la misma persona la que investiga y decide, y esa indistinción “contradeciría la noción de imparcialidad de la decisión (...) el juez no aparece como un tercero neutral o, por lo menos, su neutralidad está comprometida” (2008: 42).

⁸A principios de este año se sancionó el nuevo CPPN que introduce significativas reformas en el desarrollo del proceso penal. Este nuevo código establece un *sistema acusatorio* (a diferencia del anterior que consistía en un sistema mixto), en el cual la investigación recae en la figura del fiscal, y prevé tres etapas: una investigación preparatoria; una etapa intermedia y un juicio oral. Los juicios que se analizan en este trabajo son previos a esta reforma procesal.

Eilbaum también señala una ‘puja’ entre fiscales y juez de instrucción para llevar adelante la investigación y sostiene que queda a criterio de cada juez delegar o no la investigación en el fiscal (2008: 43-44).

En lo relativo a los juicios de lesa humanidad, una abogada del Ministerio Público Fiscal⁹ (MPF) menciona una nueva generación de fiscales que son ‘pro activos’, que provienen en muchos casos de las querellas y que, de acuerdo a la ley del MPF pueden realizar lo que se denominan investigaciones preliminares¹⁰. Sin embargo también aclaraba que esto no omite que sea el juez quien continúa siendo el ‘dueño’ de la investigación, aunque los fiscales adquieren un rol de mayor relevancia.

En el caso de Bahía Blanca cabe destacar que existe una continuidad en el trabajo de investigación sobre crímenes de lesa humanidad por parte de la fiscalía, que se remonta a los primeros años de democracia. Hugo Cañón, quien ocupó el cargo de fiscal federal bahiense entre 1986 y 2009, fue impulsor de las primeras acciones para esclarecer y penar el accionar represivo en la ciudad.

Así, una primera causa penal se había iniciado en los años ‘86/’87¹¹ y – para que esta investigación judicial prosiguiera – fue también por iniciativa de la fiscalía que en 1987 la Cámara Federal bahiense dictó la inconstitucionalidad de la Ley de Obediencia Debida, que en la práctica significaba el cierre de las causas judiciales. Posteriormente, se desarrollaron entre los años ‘99/2000 los Juicios por la Verdad. Estos primeros pasos en la investigación judicial nutrieron de importantes elementos a los actuales procesos que se reactivaron luego de la nulidad de las leyes.

La continuidad de la labor de la fiscalía quedó plasmada también en los sucesivos titulares de dicho órgano judicial. Abel Córdoba, quien integraba el equipo de la fiscalía bahiense junto a Hugo Cañón, quedó a cargo de la misma en 2009.

Si se observa lo ocurrido con las causas judiciales por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca, una de sus características comunes es que los mayores obstáculos para su desarrollose encontraron ya desde la etapa inicial, es decir, durante la etapa de instrucción.

⁹ Coordinadora de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, del MPF. Entrevista propia. Septiembre de 2015

¹⁰ Ley Orgánica del MPF, Capítulo 2, Artículo 8.

¹¹ En esos años se conformó la Causa 11/86, sobre hechos ocurridos en las provincias de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén bajo control del V Cuerpo.

Al analizar la labor desarrollada por los jueces en Bahía Blanca antes de dar inicio al primer juicio oral, el fiscal de la causa mencionaba a “jueces hostiles que no estaban dispuestos a avanzar con esto y que, en el mejor de los casos, luego de presionar con los diferentes recursos que teníamos para que se haga el juicio en los tiempos ya posibles, tampoco era seguro que pudiéramos avanzar”¹².

La hostilidad a la que refería el fiscal ponía de manifiesto los vínculos entre el poder judicial y el militar, lo que se tradujo en que en más de una ocasión los distintos jueces del fuero federal de la ciudad actuaran en favor de los acusados.

La discrecionalidad de los jueces de instrucción en Bahía Blanca quedó expuesta en numerosas oportunidades al rechazar pedidos de detención y de allanamiento, retardar la elevación a juicio, otorgar prisiones domiciliarias, ordenar excarcelaciones, etc. En algunos casos, medidas adoptadas por el juez de instrucción tuvieron consecuencias concretas como, por ejemplo, la fuga de acusados luego de que el juez hiciera lugar a su pedido de excarcelación.

En atención a la estructura jerárquica y piramidal del poder judicial, buena parte de las decisiones que toma el juez durante la primera etapa, pueden ser revisadas por un órgano jerárquico superior (Tiscornia, 2006:12). Respecto a las causas aquí referidas, las partes se dirigieron en numerosas oportunidades a instancias superiores, en este caso la Cámara Federal de Bahía Blanca, para apelar decisiones adoptadas por el juez de primera instancia.

La fiscalía, por ejemplo, se dirigió a la Cámara en reclamo al otorgamiento de excarcelaciones a algunos de los imputados, como así también para insistir en la solicitud de allanamientos que habían sido denegados en la instrucción. De igual modo, la defensa apeló ante la Cámara las distintas imputaciones realizadas a los acusados y reclamó nuevamente en esta instancia superior la solicitud del beneficio excarcelatorio, cuando este había sido rechazado en primera instancia. Por su parte, la Cámara Federal bahiense revocó en algunos casos las medidas adoptadas por los jueces de primera instancia, mientras que en otros las ratificó.

¹² Entrevista propia al fiscal Abel Córdoba. Septiembre de 2013. En adelante las citas corresponden a esta entrevista.

Llegados a este punto vale hacer una aclaración más. Estos procesos judiciales que han llegado a la etapa de juicio oral, involucran a numerosos imputados, por múltiples delitos, sobre una gran cantidad de víctimas. Las decisiones tomadas por el juez de instrucción, como así también la Cámara, en relación a cada uno de los acusados y de los delitos juzgados, no han sido uniformes ni abarcan a la totalidad de los casos. En otras palabras, y a modo de ejemplo, en la instrucción se ha dictado la falta de mérito de un acusado en relación a un delito, pero se lo ha procesado – y en alguna ocasión la Cámara también ratificó esas determinaciones – en relación a otros.

Esta suerte de “disgregación” de la causa en una sumatoria de hechos individuales es una consideración válida para todo el proceso judicial en sus distintas etapas¹³. Sin embargo, en esta primera fase de instrucción, que es esencialmente escrita, esta multiplicidad de hechos particulares también se plasma en los diversos *escritos jurídicos*¹⁴ que las partes presentan y a las cuales las distintas instancias judiciales dan respuesta, lo que también confluente para incrementar el volumen de las causas¹⁵.

También en relación a esto, uno de los reclamos que la fiscalía bahiense dirigió a la Cámara Federal fue con el objeto de revertir lo que consideraban “una preocupante práctica del Juzgado Federal de Instrucción de la ciudad” que consistía en atomizar y segmentar los hechos generando innumerables actuaciones judiciales por pequeños grupos de víctimas. La fiscalía planteaba que era necesario “concentrar víctimas e imputados para dar cuenta de la verdadera dimensión del fenómeno criminal y aportar a la celeridad y economías procesales”¹⁶.

Cuando consideraron que la primera etapa del proceso judicial se encontraba concluida, la fiscalía y la querrela requirieron al juez de instrucción la elevación a juicio oral. En estas causas este requerimiento fue varias veces repetido, principalmente por parte de la querrela, dado que fue un denominador común que el paso a la etapa de juicio se demorara.

¹³Al respecto vale hacer mención a lo que afirma Kaufman sobre el derecho. La autora sostiene que “todo hecho colectivo que ingrese al lenguaje jurídico será triturado hasta transformarlo en una suma de hechos individuales”. (1991:335).

¹⁴Eilbaum define como escrito jurídico “las presentaciones, solicitudes, decisiones, cuestionamientos, denuncias o cualquier otro papel producido bajo las reglas de escritura del derecho procesal”. Los mismos deben realizarse según una serie de formalidades sin las cuales el escrito carece de validez. Luego integran el expediente y se les asigna un número de foja consecutivo al último escrito incorporado. (2008: 49)

¹⁵ Las causas elevadas hasta el momento a juicio oral tienen en promedio 150 cuerpos.

¹⁶Informe de la Unidad Fiscal por delitos de lesa humanidad de Bahía Blanca. Enero de 2014.

II.2. Los procesos judiciales en su etapa oral: jueces de otra parte.

El vínculo entre los integrantes del poder judicial de la ciudad y los propios acusados se manifestó también cuando la primera de estas causas fue elevada a juicio. Una serie de excusaciones, por parte de algunos jueces, y una recusación realizada por la fiscalía y la querrela sobre el presidente del tribunal bahiense, conllevó a que se conformara un tribunal oral federal con jueces provenientes de otras jurisdicciones¹⁷.

Un abogado querellante mencionaba que “había una suerte de dilación muy importante del proceso, la causa que estaba elevada a juicio tenía plazo procesal que no se cumplía por parte del tribunal”¹⁸. Esa demora, de la cual tanto la fiscalía como la querrela responsabilizaban al presidente del tribunal, fue de casi dos años desde que se hiciera el primer pedido de elevación a juicio en 2009.

Cuando se había fijado fecha para dar inicio a la etapa oral en Abril de 2011, la fiscalía y la querrela presentaron un pedido de recusación al juez Velázquez¹⁹, al conocerse una reunión que mantuvo poco tiempo antes con imputados de la causa en una confitería céntrica bahiense. El fiscal explicaba que ese hecho fue elocuente, pero que existían “un sinnúmero de actuaciones, de resoluciones del juez beneficiando a los imputados (...) nosotros presentamos la recusación y el propio juez Velázquez admitió que tenía amistad manifiesta con un imputado, lo cual es gravísimo”. Sobre esto el fiscal concluye que el presidente del tribunal logró su objetivo “que era retener la impunidad un tiempo más”.

Una vez saldado ese incidente y conformado el nuevo tribunal, comenzaron a desarrollarse sucesivamente los juicios por crímenes de lesa humanidad en Bahía Blanca.

La etapa de juicio oral, o plenario, se diferencia de la anterior en tanto es oral y pública. Si en la fase de instrucción se debe “guardar un estilo” (Tiscornia, 2008:142) en la escritura de acuerdo a las jerarquías y a las relaciones implicadas, en la etapa oral “los signos de respeto y autoridad que reafirman el lugar ‘superior’ que ocupan los

¹⁷ El tribunal se compone por un juez proveniente de Santa Rosa, otro de Azul, y un tercero de Mar del Plata. El mismo tribunal es el que ha actuado desde entonces en todos los juicios orales por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca. En atención al orden jerárquico del poder judicial fue la Cámara de Casación Penal el órgano que dispuso la convocatoria a jueces de otras jurisdicciones para conformar el tribunal.

¹⁸ Abogado querellante en representación de la APDH de Bahía Blanca. Entrevista propia. Noviembre de 2013.

¹⁹ Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca.

funcionarios se ven fuertemente remarcados por la escenificación desplegada” (Sarrabayrouse Olivera, 2004: 218).

En el caso de los juicios en Bahía Blanca, estos no se desarrollan en sala judicial. Fue iniciativa de la fiscalía solicitar el salón de actos de la Universidad Nacional del Sur (UNS) puesto que no hay en la ciudad una sala judicial que pudiera albergar la cantidad de personas que participarían de estos juicios.

No obstante esto, la distribución espacial en la sala hace visible los distintos roles y jerarquías. El tribunal se ubica en el centro del escenario, y a su lado se ubican los secretarios; frente al tribunal – y de espaldas a la sala – se ubica una silla que ocupan los testigos. Abajo del escenario, delante de las butacas de la sala, se disponen la fiscalía, la defensa y la querrela. Los imputados se ubican detrás de la defensa en la primera hilera de butacas, custodiados por efectivos del Servicio Penitenciario Bonaerense. Luego de varias hileras de butacas que deben quedar vacías, en las últimas filas se puede ubicar el público asistente.

De este modo, espacialmente se visualiza la ‘superioridad’ del tribunal respecto a la partes, como así también la separación entre quienes participan en el juicio, en sus distintos roles, y quienes asisten en calidad de público²⁰.

La particularidad del espacio en el que se desarrollan los juicios también posibilita que se acrecienten los momentos de *communitas* (Sarrabayrouse Oliveira, 2001: 222) del proceso judicial. Los instantes previos al comienzo de las audiencias, así como los cuartos intermedios, son tiempos de espera en las escalinatas del edificio. Allí se entrecruzan, hablan e intercambian información los distintos participantes en el juicio, tanto los asistentes (familiares, militantes de derechos humanos, etc.), como los propios actores judiciales (abogados querellantes, integrantes de la fiscalía e incluso, aunque en menor medida, los propios miembros del tribunal)²¹.

²⁰ El ingreso a la sala también marca diferencias. Los magistrados y secretarios del tribunal ingresan directamente al escenario por una de sus puertas. Los fiscales, abogados querellantes y defensores, y el público asistente entran por las puertas de la sala.

²¹ Sarrabayrouse Oliveira sostiene que “la reproducción del segmento judicial no puede ser analizada exclusivamente desde los límites formales”, sino que debe considerarse también esos espacios informales en los que se “lubrica, y a veces subvierte, el funcionamiento de la agencia judicial”. (2001: 221). En los juicios de Bahía Blanca son estos momentos los que se utilizan para comentar los testimonios escuchados en las audiencias, discutir determinadas acciones u obtener información relevante como fechas de sentencias, de inicios de próximos juicios, etc.

El tribunal, como autoridad máxima de esta etapa del proceso, es quien ha tomado y toma todas las disposiciones respecto al desarrollo del juicio: medidas de seguridad, como la instalación de detectores de metales para el ingreso a la sala; inicio y frecuencia de las audiencias; autorización para que ingresen alumnos de escuelas secundarias, etc.

A diferencia de la etapa de instrucción en la cual el juez puede delegar funciones en el secretario del juzgado, en esta etapa los tres magistrados integrantes del tribunal tienen presencia permanente en todas las audiencias, y uno de ellos es quien preside. Es el presidente del tribunal, quien pregunta a los testigos sus datos personales, si conoce la causa por la que ha sido convocado, si conoce a los imputados de la misma, y si hay algo que le impida ‘decir verdad’. Luego le toma juramento de ‘decir verdad por sus creencias personales’ y habilita consecutivamente la palabra y las preguntas de cada una de las partes.

Si bien ese es el orden que usualmente se mantiene, los magistrados pueden intervenir cuando les parece pertinente, sea para dirigirse al testigo o a alguna de las partes. Esto es así particularmente en el caso del presidente del tribunal, quien tiene “el control de la palabra” en la audiencia (Eilbaum, 2008:37).

En las audiencias de estos juicios orales se puede apreciar un rol activo por parte de los magistrados. El tribunal suele intervenir en los testimonios, realizar preguntas y exigir precisiones a los testigos, a la vez que también arbitra entre las partes. En tanto debe cuidar que se respeten las reglas de procedimiento, tiene la última palabra respecto a qué preguntas pueden hacerse y cuáles no, como así también cuál es la forma correcta de interrogar y de dirigirse a los testigos. Cuando hay objeciones el presidente suele consultar con los otros dos miembros del tribunal (alejados del micrófono, no es posible escuchar lo que dice cada uno), y a veces ‘hacen lugar’ a la objeción, otras veces la rechazan, y en algunas ocasiones piden que se reformule la pregunta o la reformulan ellos mismos.

Si en la fase de instrucción la fiscalía destacó la hostilidad de los jueces federales bahienses para garantizar el proceso judicial, en esta etapa de juicio oral, tanto los integrantes de la fiscalía como los abogados de la querrela, reconocieron la buena labor del tribunal, adjudicando esto al hecho de que no pertenecían a la ciudad. Este reconocimiento se vio reforzado cuando los magistrados dictaron sentencia en el primero de los juicios.

En su primera sentencia el tribunal dictó prisión perpetua para 14 de los imputados y los otros tres recibieron condenas de entre 17 y 18 años de prisión. No obstante esto, uno de los puntos más destacados de esa sentencia fue que estableció la necesidad de que se investigara la complicidad civil con el accionar de las fuerzas represivas en la ciudad. Puntualmente el tribunal señaló que se debía investigar “la posible comisión de delitos de acción pública por parte de los directivos de La Nueva Provincia”²². En una línea similar, el tribunal también pidió que se investigara el accionar del sacerdote Aldo Vara, ex capellán del Vº Cuerpo de Ejército de Bahía Blanca.

Con ese sustento la fiscalía bahiense presentó denuncias que dieron lugar a la apertura de causas, que hoy se encuentran en etapa de instrucción, y que alcanzaron a reconocidos integrantes de la sociedad civil bahiense²³.

III. Los testimonios de los hechos ante el tribunal.

Lo expresado y considerado hasta aquí corresponde a una mirada “desde arriba” sobre los juicios por delitos de lesa humanidad. Por lo que resulta oportuno aproximarnos ahora un enfoque “desde abajo” que contribuya a contemplar las formas en que las personas se relacionan con estas prácticas institucionales del estado, y sus ideas acerca de las mismas (Lagos y Calla, 2007: 16-17).

Por este motivo, en este último apartado me interesa abordar estos trámites judiciales, no ya desde el ámbito de las reglas y normas procesales, sino centrando la mirada en las narrativas y memorias que en las audiencias orales de estos juicios se ponen en juego. Es además en la instancia oral en la que los ‘profanos’ del derecho (Bourdieu, 2000) adquieren protagonismo, no solo por dar testimonio ante el tribunal sino también porque, siendo las audiencias orales y públicas, pueden presenciar el acto jurídico.

Los juicios por delitos de lesa humanidad remiten a hechos que, por sus características, se han considerado imprescriptibles. El devenir político del país conllevó a que entre los

²² Sentencia condenatoria Causa N° 982, Tribunal Oral Subrogante en lo Criminal Federal de Bahía Blanca. 12/09/2012

²³ La investigación judicial más destacable que se derivó de esta sentencia es la causa que se le inició a Vicente Massot, actual dueño y director del diario La Nueva Provincia. Dicha causa judicial avanzó en la etapa de instrucción, pero ante el pedido de la fiscalía para el procesamiento de Massot, la justicia federal bahiense le dictó la falta de mérito.

procesos judiciales que hoy se llevan a cabo y los delitos que se juzgan mediaran más de tres décadas.

Si bien la memoria colectiva, en particular aquella que refiere a un pasado reciente, es un campo de disputas y resulta imposible hablar de una memoria en particular sino que son múltiples memorias (Jelin, 2002), el proceso judicial tiene por objeto producir una “verdad jurídica” acerca de los hechos que se juzgan.

Garapon afirma que en el juicio se reúnen nuevamente aquellos a los que el crimen había acercado de manera ilegítima. Esta reunión o co presencia de las partes, implica una pluralidad de versiones de los hechos, de puntos de vista diversos e incluso de distintos sistemas de valores. Sin embargo, al reunir a víctimas y victimarios, en el marco del proceso judicial, lo que se produce es una actualización de los hechos del pasado con vistas a actuar sobre ellos en el presente (Garapon, 2002: 95-96).

Con el objeto de actuar sobre el tiempo, continúa Garapon, el proceso judicial reactiva la memoria con el fin de apaciguarla, puesto que posibilita una purga de la memoria que, en el caso de no producirse el acto de justicia, permanecería como una “memoria bloqueada” y condenaría a la víctima a su “soledad moral”. Así el juicio es, al mismo tiempo “la culminación de un trabajo de memoria y el punto de partida de un proceso de superación” (2002: 96-98).

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se puede mirar nuevamente lo que ocurre en los juicios por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca. Muchos de los testificantes en estos juicios narraron su experiencia numerosas veces, a lo largo de los años, en ámbitos privados y también públicos, pero el testimonio en el juicio adquiría otra dimensión.

“Esperé 30 años para poder hablar, no me pida ahora que me calle” le respondió Carlos al presidente del tribunal cuando este le pedía que concluyera su testimonio. Carlos, militante de derechos humanos desde hace décadas, había narrado en numerosas oportunidades su cautiverio, pero dar su testimonio para que se “haga justicia” tenía para él, como para muchos, un significado particular.

En relación a esto, el fiscal reflexionaba sobre lo reparador que significaba para muchas víctimas haber podido brindar testimonio, y expresaba que “no es solamente lo reparador por la palabra dicha, sino lo reparador de la palabra dicha en torno a una

autoridad que tiene la potestad para modificar el estado de situación (...) cuando se produce el acto de justicia, la sentencia dando por cierta esa verdad, lo que se produce es que el lugar de víctima lejos de ser una revictimización es un lugar valorado en su entidad”.

Para muchas víctimas y familiares el testimonio en el juicio implicó dar cuenta de su historia públicamente por primera vez. Ante la mirada de una sociedad hostil los hechos que salieron a la luz, a debate público, en las instancias judiciales, habían sido en muchos casos silenciados. Así lo explicaba una señora ante el tribunal al narrar el secuestro y desaparición de su hermana, y decía que “la familia vivió un ‘como si’, como si nada de eso hubiera sucedido, de eso no hablábamos”.

Estas “memorias bloqueadas”, incluso en ámbitos privados y familiares, encontraron un espacio en el proceso judicial.

Por otra parte, vale señalar que en Bahía Blanca la propia sala en la que los juicios orales tienen lugar forma parte de las “memorias” expuestas en estos procesos judiciales. Muchas de las víctimas pertenecían al ámbito universitario por lo que fue en esa misma sala donde desarrollaron su militancia. Así, el propio espacio judicial comporta también un significado particular para las memorias que el juicio reactiva.

A esto hay que agregar que el accionar judicial también ha logrado reponer otros numerosos testimonios sobre los hechos que se buscan juzgar. Vecinos y testigos ocasionales de un operativo, compañeros de trabajo y de estudio de las víctimas, personas que cumplieron el servicio militar obligatorio durante la dictadura, etc. lograron acercar información, detalles, referencias que en muchos casos se desconocían previamente al juicio.

Pollak (2006) señala que el testimonio en el marco judicial no da cuenta de la dimensión de la experiencia traumática vivida en su totalidad, en tanto debe ceñirse a un número limitado de acontecimientos que contribuyan a otorgar prueba jurídica. No obstante esto, cabe pensar que es también la acción de la justicia – en razón del peso social que la institución judicial tiene – la que posibilita e impulsa que la palabra silenciada salga a la luz.

Como se narró anteriormente las dificultades para el desarrollo de los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad en Bahía Blanca fueron muchas. Sin embargo, como afirmaba el fiscal Córdoba, merece atención que haya sido en el ámbito judicial “donde se ha ido más allá en cuanto a la elaboración de la memoria colectiva de Bahía Blanca (...) en definitiva con demoras y demás pudo plantear la verdad y los estándares de valoración de los hechos y de responsabilidades mucho más allá que casi todos los ámbitos, incluso gremiales, políticos, universitarios de la ciudad”.

IV. Consideraciones finales.

En la actualidad está por comenzar el cuarto juicio por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca. Si bien los procesos judiciales subsiguientes no tuvieron la repercusión que obtuvo el primero de ellos, en todos se alcanzaron sentencias satisfactorias de acuerdo a lo solicitado por la fiscalía y la querrela.

La sentencia dictada por el tribunal en el primero de los juicios dio lugar a la apertura de otras causas, por lo que la investigación en el ámbito judicial respecto al pasado represivo en la ciudad se ha profundizado y extendido. Asimismo, integrantes de la fiscalía bahiense hablan de un “efecto multiplicador” que tuvieron las sentencias judiciales hasta el momento. Si el primero de los juicios abarcó los casos de 90 víctimas, hoy la cifra se triplicó.

Esto invita a pensar en las consecuencias de las sentencias judiciales en un doble sentido. En lo que hace a la memoria de los hechos ocurridos en dictadura, la culminación del proceso judicial activa otros relatos y testimonios, a la vez que alcanza a otros responsables, todo lo cual puede contribuir a la reconstrucción de ese pasado social.

De igual modo, desde el propio poder burocrático judicial, el efecto de las sentencias da continuidad y retroalimenta ese mismo aparato burocrático al generar nuevas causas, lo que también nos habla de una expansión en el alcance de la institución judicial para intervenir sobre un conflicto social profundo como el vivido en dictadura.

Los juicios por delitos de lesa humanidad comportan todas las implicancias normativas y burocráticas que conlleva el propio ámbito judicial. Cuando las historias – que en

estos casos remiten a un pasado social traumático – atraviesan este ámbito, cuyo objeto es producir una “verdad jurídica”, se ven sometidas a las reglas del procedimiento burocrático penal.

De este modo, se puede considerar que la disputa política que conlleva los distintos sentidos que se le otorgan a ese pasado común (Jelín, 2002), se lleva al terreno de lo judicial que reproduce y actualiza esta disputa con sus propias reglas.

En el caso de los juicios que transcurren en Bahía Blanca, indagar sobre el desarrollo de los propios procesos en sus distintas etapas, permite distinguir cómo operan los distintos agentes judiciales y considerar su accionar más allá de la lógica meramente normativista. En otras palabras, profundizar la observación sobre las estrategias jurídicas que se despliegan en estos trámites judiciales, puede echar luz sobre el entramado de relaciones en el que se sustenta el propio poder judicial bahiense. Entramado que, aun con modificaciones, también encuentra raíces en el periodo que se busca juzgar.

A su vez, como también se señaló, en una ciudad como Bahía Blanca ha sido particularmente la institución judicial – al arribar a sus sentencias – la que ha logrado establecer planteos respecto a ese pasado que anteriormente solo se encontraban en sectores minoritarios y fragmentados de la sociedad.

Alcanzar la “verdad jurídica” a través de la práctica judicial implica asignar una responsabilidad penal por los crímenes que fueron objeto del proceso y sancionar a los culpables. En tanto los juicios por delitos de lesa humanidad continúan en desarrollo – no solo en Bahía Blanca – quizás es prematuro apreciar cómo los mismos gravitan en las narraciones acerca de ese pasado reciente. Sin embargo, puede ser un camino a explorar el observar cómo esa “verdad jurídica”, con la que concluye el proceso judicial, puede influir en la memoria social que se construya en adelante sobre esos hechos.

BIBLIOGRAFIA:

- BOURDIEU, P. 2000: “La fuerza del derecho”. En Poder, derecho y clases sociales. Editorial Desclée de Brower, Bilbao.
- EILBAUM, Lucia. 2008. Los “casos de policía” en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere. Buenos Aires. Antropofagia.
- GARAPON, Antoine. 2007. “La justicia y la inversión moral del tiempo”. En: AAVV, Prefacio de Elia Wiesel, ¿Por qué recordar? Academia Universal de las Culturas. Buenos Aires, Granica Ensayos.
- JELIN, Elizabeth. 2002. Los trabajos de la memoria. Madrid. Siglo XXI de España Editores.
- KANT DE LIMA, Roberto. 2005. “Policía, justicia y sociedad en el Brasil: un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público”. En: Tiscornia, S. y Pita, M.V. (ed.): Derechos Humanos, tribunales y policía en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica. Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras (ICA) UBA / Antropofagia.
- KAUFMAN, Esther. 1991. “El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano”. En: Guber, Rosana. El salvaje metropolitano. Buenos Aires. Legasa.
- LAGOS, M. L. y P. CALLA, 2007: “El Estado como mensaje de dominación”. En: Lagos, María L. y Pamela Calla (comps.) Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestatarias en América Latina. PNUD Bolivia, La Paz.
- POLLAK, Michel. 2006. “El testimonio”. En: memoria, olvido y silencio. La Plata. Editorial Al Margen.
- SARRABAYROUSE OLIVERA, María José. 2001. “Culturas jurídicas locales: entre el igualitarismo y las jerarquías”. En: Cuadernos de Antropología Social N° 13, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. pp. 205-228
- SARRABAYROUSE OLIVERA, María José. 2004. “La justicia penal y los universos coexistentes. Reglas universales y relaciones personales”. En: Tiscornia, S.

(comp.): Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica. Buenos Aires. Antropofagia.

- TISCORNIA, Sofía. 2006. "Laberintos de papel. El poder burocrático". En: La violencia policial en la Argentina. El caso Walter Bulacio. Tesis doctoral.

- TISCORNIA, Sofía. 2008. Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio. Buenos Aires. Colección Revés /1. Editores del Puerto / CELS.

- VISOTSKY, JESSICA y GATTARI, VERONICA (2004): "Rescate de un olvido, treinta años después... Luchas por la hegemonía, luchas por la pedagogía". Ponencia presentada en las 3º Jornadas de Innovación Pedagógica en el Aula Universitaria, UNS, Junio de 2004